



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0469 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **08 SET. 2010**



VISTO, el Informe N° 041-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 16 de fecha 25 de Junio del 2008, conforme al Exp. N° 2006-1335, Proceso seguido por Doña **GLADYS PRICELA MORAN DE PINEDA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 266-2005-DRSI/OPER, de fecha 27 de Junio del 2005, la Dirección Regional de Salud, resuelve declarar Improcedente lo solicitado por Doña **GLADYS PRICELA MORAN DE PINEDA**, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, referente a su solicitud de pago con el Nivel F-1, nivel alcanzado al momento de su cese sin incentivo, por ser un derecho adquirido.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2006-GORE-ICA/PR de fecha 16 de Febrero del 2006, el Gobierno Regional de Ica, resuelve: declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Gladys Pricela Morán de Pineda, contra la Resolución Directoral N° 266-2005-DRSI/OPER de fecha 27 de Junio del 2005, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, manteniendo su validez jurídica administrativa.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, la recurrente Doña **GLADYS PRICELA MORAN DE PINEDA**, interpone Recurso impugnativo de Resolución Administrativa contra la Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2006-1335, la misma que fue admitida con Resolución N° 01 de fecha 22 de Mayo del año 2006.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de Enero del 2008, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Doña **GLADYS PRICELA MORAN DE PINEDA** contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, **DECLARO** Nulas y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral N° 266-2005-DRSI/OPER emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, de fecha 27 de Junio 2005, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2006-GORE-ICA/PR emitida por el Gobierno Regional de Ica, de fecha 16 de Febrero del 2006. Consecuentemente **ORDENO** que la parte demandada proceda a emitir nueva resolución administrativa, concediendo a la actora su Pensión de Jubilación con el Nivel Remunerativo F-1. Asimismo, deberán pagarle los devengados generados por la diferencia pagada de menos entre el Nivel Remunerativo SPC y F-1, desde el mes de Agosto del año 1992, los que deberán liquidarse en sede administrativa, más sus respectivos intereses legales que se generen hasta que opere el íntegro del pago de devengados: Sin costas ni costos del Proceso.

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 25 de Junio del 2008, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMO** la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 18 de Enero del 2008, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Gladys Pricela Morán de Pineda, contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud de Ica y Otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo; consecuentemente nulas y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 266-2005-DRSI/OPER, que resuelve declarar Improcedente lo solicitado por la accionante, de igual modo la Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2006-GORE-ICA/PR, en en el extremo que le corresponde a la demandante. **ORDENARON** que la parte emplazada proceda a emitir nueva resolución administrativa, concediendo a la recurrente su pensión de jubilación con el Nivel Remunerativo F-1, asimismo, sus devengados entre la diferencia pagada de menos como PC y F-1.





Que, mediante Resolución N° 18 la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, admite el Recurso de Casación interpuesto por la Dirección Regional de Salud – Ica, contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 16 de fecha 25 de Junio del 2008, los mismos que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Casación que fue declarada Improcedente.

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 27 de Julio del 2010, el Segundo Juzgado Civil de Ica, requiere a la Dirección Regional de Salud de Ica el cumplimiento a la Sentencia de Vista, la misma que se encuentra en etapa de ejecución.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Estando al Informe Legal N° 631-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, habiéndose invalidado la Resolución Directoral N° 266-2005-DRSI/OPER, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, de fecha 27 de Junio del 2005, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2006-GORE-ICA/PR, emitida por el Gobierno Regional de Ica, de fecha 16 de febrero del 2006; la Dirección Regional de Salud de Ica, debe Reconocer a Doña **GLADYS PRICELA MORAN DE PINEDA**, su Pensión de Jubilación con el Nivel Remunerativo F-1, asimismo, deberán pagarle los devengados generados por la diferencia pagada de menos como SPC y F-1 desde el mes de Agosto del 1992, más sus respectivos intereses legales; y no existiendo grado que absolver en vía administrativa, debe remitirse estos actuados a la Dirección Regional de Salud de Ica, a fin de que se expida nueva resolución con arreglo a los considerandos de la Sentencia Judicial que motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Civil de Ica, sobre el cumplimiento del mandato judicial, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL